

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

CTCP-10-00741-2016
Bogotá D. C.,

Señor(a)
FRANCIA PIEDAD LOPEZ BERNAL
Pierolopez78@yahoo.es

MINCIT
2-2016-008747
2016-06-13 10:07:40 AM FOL 1
MEDIO Email
REM: LUIS HENRY MOYA MORENO_cont
DES: FRANCIA PIEDAD LOPEZ BERNAL

Asunto: **Consulta**
Destino: Externo
Origen: 10

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	13 de Abril de 2016
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2016 - 316 - CONSULTA
Tema	FIRMA DE ESTADOS FINANCIEROS

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por el Decreto 2496 de 2015, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

"Con el fin de garantizar el cumplimiento de la normatividad con respecto a las inhabilidades para el revisor fiscal me permito elevar la siguiente consulta por el caso que me ocurre actualmente.

Fui revisor fiscal de una entidad hasta noviembre de 2015, ya que se me presentó la oportunidad de ser socia de una firma de contadores que a su vez presta el servicio de outsourcing contable, por tal motivo presenté mi renuncia en el mes de noviembre, haciéndose efectiva el 17 de diciembre con la firma de los impuestos mensuales de retención en la fuente.

Por descuido, la administración de dicha empresa no designó a un nuevo revisor fiscal sino hasta mediados del mes de enero, por tal razón ante la cámara de comercio yo aparecí registrada como revisor fiscal a 31 de diciembre.

Nit. 830115297-6
Calle 28 Nº 13A -15 / Bogotá, Colombia
Commutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

En este momento me solicitan que les dictamine los estados financieros a 31 de diciembre puesto que como lo mencioné anteriormente es mi nombre el que tiene validez legal ante la Cámara de Comercio, pero teniendo en cuenta que el hecho de ser socia del outsourcing fue la razón de mi renuncia ante la empresa por generar una inhabilidad, no sé si esto pueda acarrear consecuencias en el futuro tales como sanciones u antecedentes disciplinarios ante las entidades de control

De no estar obligada a firmar, quien debería firmar estos estados financieros si a esa fecha no se habla designado revisor fiscal?"

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 43 de 1990, el cual dispone que es función del Consejo Técnico de la Contaduría Pública pronunciarse sobre la legislación relativa a la aplicación de los principios de contabilidad y el ejercicio de la profesión.

Con base en la información suministrada por el consultante, se procede a dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

Dando respuesta a su pregunta, en nuestra opinión, el revisor fiscal designado en enero de 2016, podría firmar los estados financieros correspondientes a la vigencia 2015, previa revisión de la información y soportes correspondientes a dicho periodo. Cabe mencionar que dicha labor se desarrollaría como una actividad adicional con un cobro de honorarios adicionales. Lo anterior teniendo en cuenta la inhabilidad presentada por el anterior revisor fiscal quien actualmente es socia de la empresa de outsourcing que adelanta la contabilidad de la organización, tal como lo establece el artículo 48 de la Ley 43 de 1990, así:

"Artículo 48. El Contador Público no podrá prestar servicios profesionales como asesor, empleado contratista a personas naturales o jurídicas a quienes haya auditado o controlado en su carácter de funcionario público o de Revisor Fiscal. Esta prohibición se extiende por el término de un año contado a partir de la fecha de su retiro del cargo."

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se cñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


LUIS HENRY MOYA MORENO

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgar Homando Molina Barahona
Corrección: Luis Henry Moya Moreno
Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco / Luis Henry Moya Moreno

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Contactador: (571) 6067674
www.minci.gov.co



GD-FM-009.v11